RUBY ORTIZ NARVAEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL – CALI
ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CALI
Calle 11 No. 6 – 40 Edificio Banco Tequendama de Cali
Teléfono CEL. 311-7859464
e-mail rubyortiz1234@hotmail.com

Señores
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI – VALLE
E. S. D.

REF:	**PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO**
DTE:	**ANGEL ARTURO ALTURO MOSQUERA**
DDO:	**ANDRES CALERO VILLEGAS Y MARTHA CECILIA NUÑEZ RAMOS**
RAD:	**2021-273-00**

RUBY ORTIZ NARVAEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali – Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.269.455 expedida en Cali y con Tarjeta Profesional No. 53.855 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico rubyortiz1234@hotmail.com, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor **ANDRES CALERO VILLEGAS,** por medio del presente escrito estando dentro del término, me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES**, formulada por el señor **ANGEL ARTURO ALTURO MOSQUERA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.390.140 expedida en Bogotá, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: No es cierto, quien choco o golpeo el vehículo automotor de placas COG-803, fue el señor **ANGEL ARTURO ALTURO MOSQUERA,** quien conducía la motocicleta de placas NCH61D, marca TVS, tal como puede verificarse con

las fotos, tomadas después del accidente, la fecha, hora y dirección, son correctas.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, mi cliente ya había realizado el giro correspondiente, ósea había pasado el 70% correspondiente de la vía, cuando el señor **ALTURO MOSQUERA**, quien conducía la motocicleta de placas NCH 61D, impactó colisionando el vehículo de placas COG-803, que conducía mi cliente, solamente observando las fotos se puede deducir que la motocicleta impacto la parte trasera del vehículo, que era conducido por mi cliente.

La señora **ADRIANA PAEZ RESTREPO,** agente de tránsito identificada con él No. 118, fue la persona que practico el levantamiento del croquis sobre el accidente, cometiendo una serie de irregularidades en el informe de tránsito, como fueron:

1.- Hizo caso omiso a las declaraciones de los diferentes testigos que presenciaron el accidente, en el cual la motocicleta de placas NCH61D, colisionó contra el vehículo de placas COG 803, el día 02 de abril de 2016, las cuales indicaban que el señor conductor de la motocicleta **ANGEL ARTURO ALTURO MOSQUERA** se encontraba hablando por celular y en exceso de velocidad, insistiéndole a la señora guarda de transito que lo colocara y que escuchara a los testigos presenciales del accidente, respondiendo que eso era una infracción aparte del accidente de tránsito.

2.- Hizo caso omiso a las palabras del señor **ANGEL ARTURO ALTURO MOSQUERA,** cuando declaro en su presencia, que él iba a una velocidad de 50 K/H, porque iba a recoger a la esposa, excediendo la velocidad permitida en el sitio que era de 30 K/H, y más aún cuando el artículo 74 del Código Nacional de Transito (Key 769 de 2002) indica: **Articulo 74 Reducción de velocidad**: Los conductores deben reducir la velocidad a 30 K/H, en los siguientes casos:

- En los lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.
- En las zonas escolares
- Cuando se reduzca las condiciones de visibilidad
- Cuando las señales de tránsito así lo ordenen

- En proximidad a una intersección

A sabiendas de lo anterior tampoco lo dejó plasmado en el informe.

Mi cliente ya había realizado el cruce de la intercepción, se encontraba dentro de ella, estando completamente parado, sin movimiento el vehículo, cuando llega el señor demandante con su motocicleta y se estrella con el vehículo, tanto que como se puede observar se estrella con la puerta trasera del automotor que conducía mi cliente y mi cliente se encontraba cumpliendo las normas de tránsito dándole prelación a la motocicleta que se encontraba en sentido opuesto al vehículo de mí poderdante y por esa razón paro en la intersección, al girar a la izquierda tenía prelación el vehículo automotor que iba a seguir derecho como ocurrió en el caso de mi poderdante (art. 66 GIROS EN CRUCE DE INTERSECCION. "El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

Es por lo anterior que la norma de tránsito hace alusión a la velocidad permitida en zona de intersecciones (30 K/H) velocidad completamente excedida por el señor demandante **ANGEL ARTURO ALTURO MOSQUERA,** ya que debió ir exactamente a esta velocidad y en la declaración que dio la guarda de transito no vio relevante tomarla, que porque eso era ajeno al accidente.

Tiene la prelación la persona que va a cruzar a la izquierda, según la norma de tránsito.

El artículo 144 de Código Nacional de Tránsito, desarrollado por las Resoluciones 4010 de 2002, 4040 de 2004 y 1814 de 2005 del Ministerio de Transporte, establece la obligación del agente de tránsito de elaborar un INFORME, que debe contener por lo menos, entre otros: "Relación de los medios de prueba aportados por las partes".

Haciendo caso omiso la señora guarda de tránsito a medios de pruebas vitales para la investigación, como eran las declaraciones de los testigos y del mismo señor demandante.

La agente de tránsito también incurrió en el error de colocar la causa probable del accidente de tránsito, es decir: que consigno el código con la posible causa que consideró que fue la del accidente, por ende, en los accidentes con heridos, los agentes no deben colocar dicha causa probable, pues es el señor Fiscal quien debe valorar la prueba sin la contaminación que podría generarle la apreciación del agente de tránsito.

AL HECHO TERCERO: Es una afirmación que hace la parte demandante, la cual deberá probarse y evaluarse por el señor Juez, además teniendo en cuenta que el señor demandante no es una persona que cumpla con las normas de tránsito, para colación traigo las diferentes normas en las que ha infringido el señor demandante:

1) El día 21 de octubre de 2016, (a los seis meses del accidente) se hizo acreedor al comparendo No. 76001000000014596420, por "No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisión de gases, aún cuando porte los certificados correspondientes, con la motocicleta de placas NCH61D.

2) El día 31 de octubre de 2018 se hizo acreedor al comparendo No. 76001000000021537020 "conducir la motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código, con la motocicleta de placas NXK18E.

AL HECHO CUARTO: No me consta que labore para la empresa Losanika S.A.S. y dice; que "debido a las lesiones quedo hospitalizado, luego su incapacidad se prorrogó por más de un año y seis meses y solo puedo ser reintegrado a su trabajo en noviembre de 2017 dada su inmovilidad".

A lo anterior quiero manifestar al Despacho que la apoderada de la parte demandante está faltando a la verdad, en este punto, porque cómo puede el señor demandante responder al juzgado, que hacia el día 21 de octubre de 2016, cuando tan solo habían transcurrido seis (06) meses del accidente, cuando se hace acreedor a una nueva multa de tránsito, donde iba conduciendo la misma motocicleta, el mismo señor **ANGEL ARTURO ALTURO**

MOSQUERA, infringiendo nuevamente la Leyes de tránsito y con la misma motocicleta, donde le impartieron el comparendo No. 76001000000014596420, por no realizar la revisión Técnico-mecánica a la Motocicleta de placas NCH61D. (aporto copia de informe de simit dos comparendos).

DEL HECHO QUINTO AL HECHO DOCE: Son hechos que narra la parte demandante o parte actora, que deberá probar, porque si tenemos en cuenta lo narrado por mí en el punto anterior, es materia de investigación, ya que las afirmaciones que realiza la parte actora, faltan a la verdad, por las pruebas que aporto de los comparendos.

AL HECHO TRECE: No es cierto lo que manifiesta la parte demandante que por la Imprudencia, Impericia y Falta de Prevención de mi cliente se haya producido el accidente, por el contrario son atribuibles al señor demandante y conductor de la Motocicleta, ya que por estar hablando por celular y por conducir a más de 30 K.P.H. está violando las normas de tránsito para estos casos (art. 74 Ley 769/2002 del Código Nacional de tránsito Terrestre) que estipula que los conductores deben reducir la velocidad a 30 K.P.H. en los casos de: concentración de personas y zonas residenciales (nuestro caso), zonas escolares, cuando reduzcan las condiciones de visibilidad, cuando las señales de tránsito, así lo ordenan, en proximidad a una intercepción (nuestro caso).

Dentro del riesgo prohibido que efectúa el primer autor o conductor en este caso el conductor de la motocicleta de placas NCH-61D, se presentan dos hipótesis explicitas, que hacen que se declare la culpa del conductor de la motocicleta, como es la inobservancia o planificación del conductor al saber que está inobservando la señal, si bien aquí se constituye un riesgo desaprobado, otra cosa es que se concrete el riesgo desaprobado sin la precaución o sin la planificación del sujeto, pero este no es el caso y segundo es que además de la inobservancia y creación del riesgo desaprobado, se siga aumentando el riesgo, manteniendo así la velocidad mucho mayor a la permitida que no era ni de 50 o 60 Km/h sino de 80 Km/h, la diferencia es más que real, al así expresar que en caso se atribuye estas dos hipótesis, podemos hablar claramente que la TEORIA DEL

INCREMENTO DEL RIESGO o hablar así de esta manera de concurrencia de culpas.

Así las cosas se puede establecer que la más probable y única causa del accidente fue la falta de responsabilidad por parte del señor demandante, quien conducía la motocicleta, ya que él fue quien infringió el deber objetivo de cuidado que debía tener en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

AL HECHO TRECE PUNTO UNO: DAÑO EMERGENTE:

Me opongo a todas y cada una de las afirmaciones al considerarlas temerarias, ambiciosas, ya que solo presento una cotización de arreglo de la motocicleta y esta la hizo al transcurrir varios años después del accidente, notándose la mala fé, por lo tanto niego que los daños sufridos a la motocicleta de propiedad de la parte actora sean como consecuencia del siniestro.

AL PUNTO TRECE PUNTO DOS: Me opongo a lo señalado por la parte actora, porque son una mera afirmación sin ninguna prueba clara y fehaciente que la compruebe.

A LOS PERJUICIOS MATERIALES

AL HECHO TRECE PUNTO TRES: Me opongo a este cobro, al considerarlos infundados y de mala fe, más bien mostrando un interés económico desbordado, resaltando así que lo único que le asiste es el dinero.

AL HECHO CATORCE: Sólo compareció mi cliente, ya que la señora Martha Cecilia Nuñez Ramos, no fue citada correctamente.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de la totalidad de las pretensiones de la demanda, pues claramente existe un elemento que rompe cualquier nexo causal que pueda existir entre la conducta del conductor de la motocicleta de placas NCH-61D, esto es la actividad peligrosa que desarrollaba el señor **ANGEL ARTURO ALTURO MOSQUERA,** como conductor de la motocicleta de

placas NCH-61D, en donde se desplazaba el señor **ALTURO MOSQUERA,** pues al transitar en forma impudente causo el accidente por el cual se demanda la responsabilidad de mi defendido, al considerarlas infundadas y de mala fe, más bien mostrando un interés económico desbordado, resaltando así que lo único que le asiste es el dinero, por lo solicitado como son los perjuicios morales, materiales, lucro cesante, daño emergente.

Ahora bien en el evento en que se llegue a considerar por parte del Despacho que existe responsabilidad por parte de mi representado, lo cual consideramos que sería un error, no puede pasarse por alto que en la demanda se solicitan perjuicios materiales y perjuicios Inmateriales por Daño a la vida de relación, adicionalmente se pretende el reconocimiento de que no han sido aceptados por este mismo órgano, al igual de Daño Emergente y Lucro Cesante, por lo que claramente se desconoce el principio resarcitorio de la responsabilidad civil, pero sobretodo la finalidad compensatoria de los perjuicios,

Además, es necesario que la parte demandante demuestre además los perjuicios que pretende le sean indemnizados, pues no basta con la simple afirmación de éstos, sino que debería haber aportado todos los elementos de convicción que permitan al fallador acceder a éstos, de lo contrario las pretensiones indemnizatorias no deben prosperar, sino que requieren de medio de prueba que los acrediten.

En estos términos nos oponemos a las pretensiones de la demanda formuladas en contra de la parte demandada.

EXCEPCIONES DE FONDO:

1.- INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD

Como bien es sabido, tanto la jurisprudencia como la doctrina han considerado de forma pacífica, que para que nazca la consecuencia jurídica de resarcir un perjuicio causado, o en otras palabras, para que exista responsabilidad deben reunirse una serie de elementos, sin los cuales no podrá imputarse las consecuencias de un hecho , específicamente y tratándose de responsabilidad extracontractual, como es el caso que nos ocupa, se debe probar siempre la ocurrencia de un hecho generador de

un daño, la entidad del daño mismo y el nexo causal entre uno y otro, no obstante lo anterior el accionante no logra demostrar que se encuentra todos los elementos axiológicos de la responsabilidad.

Y es que frente a este caso particular es claro que el causante del daño no fue otro que el señor **ANGEL ARTURO ALTURO MOSQUERA,** conductor de la motocicleta de placas NCH-61D, lo que impida que nazca cualquier nexo causal entre el accidente y el conductor del vehículo de placas COG 803, vehículo que iba conduciendo mi defendido el señor **ANDRES CALERO VILLEGAS.**

EXCEPCIONES DE MERITO:

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

Con el fin de sustentar la defensa expuesta por mi representado en el asunto de la referencia, es necesario que el despacho analice y estudie los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual, los cuales son: un hecho ilícito, la culpa, el daño y el nexo causal, entre éste y aquel, con el fin de determinar si se configura o no responsabilidad civil en cabeza de mi representado.

• **NEXO CAUSAL:** Se debe entender por nexo causal, aquella relación física y jurídica que debe existir entre la conducta del agente y el daño, en el caso concreto, determinar si la conducta del señor **ANDRES CALERO VILLEGAS,** es la causa directa y única del accidente de tránsito ocurrido el 02 de abril de 2016.

Ahora, frente al análisis del nexo causal, es que debe centrarse la discusión en el proceso de la referencia, con el fin de determinar, una vez demostradas las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el evento; si la causa del accidente fue la conducta del demandado **ANDRES CALERO VILLEGAS** o por el contrario la conducta del demandante, el señor **ANGEL ARTURO ALTURO MOSQUERA**, tal y como hemos venido sosteniendo.

De la prueba que obra en el expediente se puede concluir, que el evento ocurrido el 02 de abril de 2016, el cual dio origen al

presente proceso, ocurrió por la conducta imprudente del señor **ANGEL ARTURO ALTURO MOSQUERA,** quien como ya indicamos, por estar hablando por teléfono celular cuando estaba rodando y por el exceso de velocidad, no se percató que el vehículo con el que se chocó no estaba en movimiento.

Es importante tener presente que el Código Nacional de Transito consagra deberes de comportamiento para las motocicletas, las cuales no se cumplieron en el caso concreto por parte del señor **ANGEL ARTURO ALTURO MOSQUERA,** pues no se percató que el vehículo se encontraba parado.

Es claro que el señor **ANGEL ARTURO ALTURO MOSQUERA** transgredió las siguientes normas que contempla el Código Nacional de Tránsito, así:

Por la Imprudencia, Impericia y Falta de Prevención por parte del señor demandante se presentó el accidente y por estar hablando por celular y conducir a más de 30 K.P.H. está violando las normas de tránsito para estos casos (art. 74 Ley 769/2002 del Código Nacional de tránsito Terrestre) que estipula que los conductores deben reducir la velocidad a 30 K.P.H. en los casos de: concentración de personas y zonas residenciales (nuestro caso), zonas escolares, cuando reduzcan las condiciones de visibilidad, cuando las señales de tránsito, así lo ordenan, en proximidad a una intercepción (nuestro caso).

• **DAÑO INDEMNIZABLE:** El daño como elemento fundamental de la responsabilidad civil, debe entenderse como la aminoración patrimonial sufrida por la víctima, entendiendo por supuesto la existencia de perjuicios materiales e inmateriales, como ha sido reconocido por la doctrina y jurisprudencia actual.

Adicionalmente, es necesario que el despacho entienda que el daño como elemento estructurante de la responsabilidad civil es necesario en todo proceso judicial donde se pretenda la indemnización de perjuicios, pues sin la presencia de éste no tendría objeto el proceso de responsabilidad civil.

Sin embargo, haremos un pronunciamiento frente a los perjuicios que se pretenden en la demanda, con el fin de determinar que los mismos son exagerados y que además algunos de ellos ni

siquiera se han causado así: AUSENCIA DE DAÑO EN LOS TÉRMINOS Y CUANTIAS SOLICITADAS: Con el fin de darle claridad al despacho nos permitiremos pronunciarnos frente a los perjuicios inmateriales pretendidos en el escrito de la demanda.

RESPECTO DEL DAÑO INMATERIAL:

En la demanda gran parte de los perjuicios que se pretenden son de orden inmaterial, pues se argumenta que con el accidente el demandante **ANGEL ARTURO ALTURO MOSQUERA** se causó una pérdida de su calidad de vida, así como en su relación con las demás personas, al verse afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual, que ha padecido con ocasión del accidente.

Adicionalmente, del escrito de la demanda se logra deducir un afán de obtener un beneficio económico por el hecho del accidente, nótese como el señor demandante el día 21 de octubre de 2016, cuando tan solo habían transcurrido seis (06) meses del accidente, se hace acreedor a una nueva multa de tránsito, donde iba conduciendo la misma motocicleta, el mismo señor A**NGEL ARTURO ALTURO MOSQUERA,** infringiendo nuevamente la Leyes de tránsito y con la misma motocicleta, donde le impartieron el comparendo No. 76001000000014596420, por no realizar la revisión Técnico-mecánica a la Motocicleta de placas NCH61D. (aporto copia de informe de simit dos comparendos), si es que en realidad padecía de muchos quebrantos de salud debido al accidente, como se transportaba y rodaba por las calles de Cali?, con el fin de inducir al fallador a error y lograr una indemnización de perjuicios a la cual no se tiene derecho, por lo expuesto anteriormente.

Es importante que el despacho tenga presente, que en el escenario judicial no basta simplemente con afirmar la existencia de perjuicios, sino que es necesario que quien afirma, demuestre la existencia y extensión del mismo, en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso, pues de lo contrario se estaría relevando de prueba a quien tiene la carga de hacérselo.

Igualmente, es indispensable que el fallador tenga presente que la función de la responsabilidad civil es indemnizatoria, es decir, se debe intentar dejar a las víctimas en un estado similar al que

se tenía antes de la ocurrencia del hecho dañoso, lo que significa que no puede utilizarse la responsabilidad civil con una finalidad de lucrativa o de simplemente obtener un beneficio económico.

En este orden de ideas y teniendo claro que en el presente asunto se debe proferir una sentencia absolutoria para la parte demandada, es claro que no deberá hacerse ninguna liquidación de perjuicios patrimoniales y mucho menos en las cuantías pretendidas.

Por todo lo aquí indicado, es claro que las pretensiones de la demanda no deben prosperar.

PETICIÓN CONDENA EN COSTAS

Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y en especial el desgaste judicial al cual se expone a la administración de la justicia con este tipo de procesos judiciales, solicitamos se de aplicación al numeral 1.1 del artículo 6 del acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de proferir condena en costas a cargo de la parte actora en los límites establecidos en la normativa indicada.

MEDIOS DE PRUEBA:

1. DECLARACION DE PARTE:

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase, señor juez, citar a la parte demandante, para que absuelvan interrogatorio que les formularé en la correspondiente audiencia sobre los hechos de la demanda, los de este escrito de contestación y las excepciones propuestas.

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Solicito citar y hacer comparecer personalmente o vía electrónica a los testigos, a fin de que depongan sobre los hechos que estamos aquí investigando, que tengan conocimiento con la explicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya ocurrido cada hecho y la forma como llego a su conocimiento, que constituyen la causa petendi de la pretensión

formulada, conforme al interrogatorio que me permitiré concretárselo en la respectiva audiencia que para el efecto sea decretada y de tal manera que resulten conducentes y útiles al proceso, de conformidad con lo exigido por el artículo 219 del C. de P. C., indicando bajo la gravedad del juramento , que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, para lo cual aporto las evidencias, las cuales las obtuve por información del señor demandado y por el correo que me envío cada uno de ellos a mi correo electrónico, las cuales adjunto a la presente demanda, ellos son:

- EYDER GENTIL LOPEZ MUÑOZ, C.C. # 16.772.545, residente en la calle 3 B No. 70 - 150 de Cali, correo electrónico eydergentil@outlook.com teléfono # 312-8260178

- CATALINA SANTAMARIA JIMENEZ, C.C. # 1.130.621.842, residente en la carrera 78 No. 3 C - 46 de Cali, correo electrónico catalinasantamaria1@hotmail.com, tel. 316-4994420

- MARIA VICTORIA TORRES GUERRERO, C.C. # 31.997.204, residente en la carrera 54 A No. 7 - 144 de Cali, correo electrónico vickytorres1@hotmail.com tel. 317-7780873

- JULIANA SANTAMARIA JIMENEZ, C.C. # 1.130.621.842 residente en la carrera 98 B No. 60 – 115 de Cali, correo electrónico julianasantamaria@outlook.com

Todas personas mayores de edad y de esta vecindad, quienes responderán bajo la gravedad del juramento todo lo que les conste sobre los hechos de la presente demanda.

Las direcciones electrónicas de las personas que van a rendir testimonio, las obtuve por información expresa del señor demandado y además aporto evidencias con el presente escrito, testigos que en su momento asistirán al despacho, o en su defecto pueden ser citados para asistir de manera virtual, para la celebración de audiencia, para lo cual pido se les señale fecha y hora.

ANEXOS

- Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.

- Poder a mi conferido por el demandado.

Las direcciones electrónicas de las personas que van a rendir testimonio, las obtuve por información expresa del señor demandado y además aporto evidencias con el presente escrito, testigos que en su momento asistirán al despacho, o en su defecto pueden ser citados para asistir de manera virtual, para la celebración de audiencia, para lo cual pido se les señale fecha y hora.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la dirección indicada en el acápite de la pretensión Carrera 64 A No. 13 C – 65 de Cali - Valle, teléfono 314-8942265, correo electrónico calero101@hotmail.com , que es el que el acostumbra y por el que me comunico para las diferentes consultas que me realiza.

La Suscrita: En la secretaría de su Despacho o en la calle 11 No. 6 – 40 de Cali – Valle, tel. 311-7859464, correo rubyortiz1234@hotmaial.com

Atentamente,

RUBY ORTIZ NARVAEZ
C.C. No. 31.269.455 de Cali
T.P. No. 53.855 del C.S. de la J.

RUBY ORTIZ NARVAEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL – CALI
ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CALI
Calle 11 No. 6 – 40 Edificio Banco Tequendama de Cali
Teléfono CEL. 311-7859464
e-mail rubyortiz1234@hotmail.com

Señores
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI – VALLE
E. S. D.

REF: **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DTE: **ANGEL ARTURO ALTURO**
DDO: **ANDRES CALERO VILLEGAS Y MARTHA CECILIA NUÑEZ RAMOS**
RAD: **2021-273-00**

REF: Poder

ANDRES CALERO VILLEGAS, mayor de edad, vecino de la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.027.212 expedida en Cali - Valle, correo electrónico calero101@hotmail.com por medio del presente escrito confiero poder Especial Amplio y Suficiente a la Doctora **RUBY ORTIZ NARVAEZ,** igualmente mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali – Valle, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.269.455 expedida en Cali y con Tarjeta Profesional No. 53.855 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico rubyortiz1234@hotmail.com para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses en proceso que cursa en este Despacho judicial, instaurado en mi contra por el señor **ANGEL ARTURO ALTURO,** mayor de edad,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.390.140 expedida en Bogotá y actúe en todo lo que tenga que ver con mi nombre.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para asumir la defensa de mis intereses, contestar la demanda, proponer y contestar excepciones de mérito o de fondo, si a ello hubiere lugar, para solicitar y practicar pruebas, interrogatorios de parte, interponer recursos, promover incidentes, presentar demanda de Reconvención, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, revocar y reasumir el presente mandato.

Solicito al señor Juez, se le reconozca personería suficiente a mi apoderada, para que actúe dentro de los términos del presente mandato

Atentamente,

ANDRES CALERO VILLEGAS
C.C. No. 1.144.027.212 de Cali - Valle

Acepto,

RUBY ORTIZ NARVAEZ
C.C. No. 31.269.455 de Cali
T.P. No. 53.855 del C. S. de la J.

NOTARIA 22 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resolución 1402 1/2010 Art. 5

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

3415949

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: ANDRES CALERO VILLEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1144027212 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

n0m8o734vlo9
18/06/2021 - 13:59:43

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ANDRES CALERO VILLEGAS .

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dra. Luz Elena Hurtado Agudelo
NOTARIA VEINTIDÓS
CALI(V.)

LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8o734vlo9

Consulta / **Estado de Cuenta Pago Electrónico**

COMPARENDOS

Liquidación

Tipo de Documento: Cedula

No. Documento: 1032390140

Resoluciones

Resolución	Fecha Resolución	Comparendo	Fecha Comparendo	Secretaría	Nombre Infractor	Estado	Infracción	Valor Multa	Interes Mora	Valor Adicional	Valor A Pagar
000000643951118	02/12/2019	76001000000021537020	31/10/2018	76001000 Cali	ANGEL ARTURO ALTURO MOSQUERA	Cobro coactivo		390,615	172,681	29,800	593,096
000000471911916	06/12/2016	76001000000014596420	21/10/2016	76001000 Cali	ANGEL ARTURO ALTURO MOSQUERA	Cobro coactivo		344,730	346,076	29,800	720,606
000000422221316	15/01/2016	76001000000011635677	02/12/2015	76001000 Cali	ANGEL ARTURO ALTURO MOSQUERA	Cobro coactivo		322,170	402,631	29,800	754,601

Total a Pagar 2,068,303

C-24- conducir sin observar las normas establecidas

C-35- no portar la tecnomecanica

Cursos De Educación Vial

Ciudad Realización Curso	Fecha Curso	Número Curso	Nombre CIA	Número Resolución	Número Comparendo	Fecha Carga	Aplicado	Archivo Curso
Cali - Divipo reportada 76001000	16/06/2015	4536353	CIATRAN	0	76001000000008696506	16/06/2015	Curso aplicado	Descargar
Cali - Divipo reportada 76001000	07/11/2018	5566335	CIATRAN	0	76001000000021537020	07/11/2018		Descargar
Cali - Divipo reportada 76001000	11/10/2016	4931694	CIATRAN	0	76001000000011717199	11/10/2016	Curso aplicado	Descargar
Cali - Divipo reportada 76001000	11/12/2015	4672899	CIATRAN	0	76001000000011635677	11/12/2015		Descargar
Cali - Divipo reportada 76001000	17/12/2015	4678132	CIATRAN	0	76001000000008688267	17/12/2015	Curso aplicado	Descargar

estado de cuenta anterior

placetopay by evertec
Preguntas frecuentes

Comparendo:

No.	76001000000014596420
Fecha: (dd/mm/aaaa)	21/10/2016
Hora: (hh:mm)	23:25
Dirección:	CARRERA 34 CALLE 3
Comparendo Electrónico:	N
Fecha Notificación:	No Reportada
Fecha Revocatoría:	
Fuente Comparendo:	No reportada
Secretaría:	Cali
Agente:	Desconocido Desconocido

Infracción:

Código	Descripción	Valor
C35	No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisión de gases, aun cuando porte los certificados correspondientes.	344,730

Datos Conductor:

Tipo de Documento:	Cedula
No. Documento:	1032390140
Nombres:	ANGEL ARTURO
Apellidos:	ALTURO MOSQUERA
Tipo de Infractor:	Motociclista

Información Vehículo:

Placa:	NCH61D
No. Licencia del Vehículo:	00000000000000000
Tipo:	MOTOCICLETA
Servicio:	Particular

Datos Licencia Conductor:

No. Licencia:	1032390140
Fecha de Vencimiento: (dd/mm/aaaa)	01/01/1900
Categoría:	A2
Secretaría:	Cali

Inmovilización:

Inmovilización:	Si

Información Adicional:

Municipio Comparendo:	76001000
Localidad Comuna:	COMUNA 1
Municipio Matrícula:	76001000
Radio Accion:	
Modalidad Transporte:	
Pasajeros:	2
Edad Infractor:	29
Correo Electronico:	
Municipio Licencia:	76001000
Nombre Empresa:	
Nit Empresa:	
Tarjeta Operación:	
Patio Inmovilización:	ALBORADA
dirección Patio:	DIAGONAL 58 # 67-96
Grua Número:	DRAGON 23
Placa Grua:	CFM689
Consecutivo Inmovilización:	

Otros Datos:

Accidente:	N
Reporta Fuga:	N
Observaciones:	no porta.vencida

imprimir anterior

Comparendo:

No.	76001000000021537020
Fecha: (dd/mm/aaaa)	31/10/2018
Hora: (hh:mm)	08:34
Dirección:	CARRERA 39 CALLE 18
Comparendo Electrónico:	N
Fecha Notificación:	No Reportada
Fecha Revocatoria:	
Fuente Comparendo:	No reportada
Secretaría:	Cali
Agente:	Desconocido Desconocido

Infracción:

Código	Descripción	Valor
C24	Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.	390,615

Datos Conductor:

Tipo de Documento:	Cedula
No. Documento:	1032390140
Nombres:	ANGEL ARTURO
Apellidos:	ALTURO MOSQUERA
Tipo de Infractor:	Motociclista

Información Vehículo:

Placa:	NXK18E
No. Licencia del Vehículo:	0000000000000000
Tipo:	MOTOCICLETA
Servicio:	Oficial

Datos Licencia Conductor:

No. Licencia:	00000000000000
Fecha de Vencimiento: (dd/mm/aaaa)	01/01/1900
Categoría:	99
Secretaría:	Cali

Inmovilización:

Inmovilización:	No

Información Adicional:

Municipio Comparendo:	76001000
Localidad Comuna:	COMUNA 1
Municipio Matrícula:	76001000
Radio Accion:	
Modalidad Transporte:	
Pasajeros:	2
Edad Infractor:	31
Correo Electronico:	
Municipio Licencia:	76001000
Nombre Empresa:	
Nit Empresa:	
Tarjeta Operación:	
Patio Inmovilización:	
dirección Patio:	
Grua Número:	
Placa Grua:	
Consecutivo Inmovilización:	

Otros Datos:

Accidente:	N
Reporta Fuga:	N
Observaciones:	conductor no porta numero en el casco de seguridad

imprimir anterior

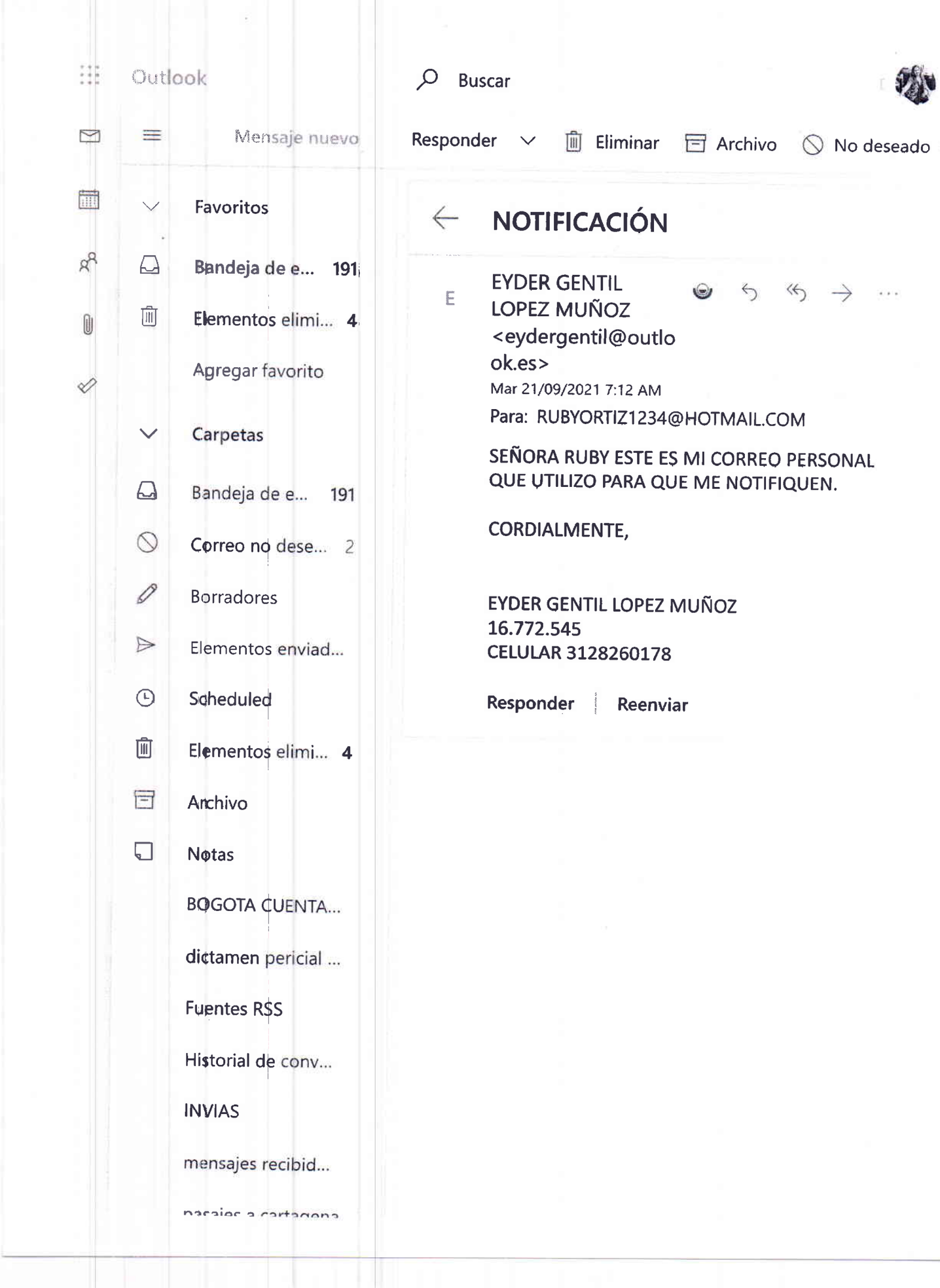
Outlook
Buscar
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Favoritos
Bandeja de e... 191
Elementos elimi... 4
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de e... 191
Correo no dese... 2
Borradores
Elementos enviad...
Scheduled
Elementos elimi... 4
Archivo
Notas
BOGOTA CUENTA...
dictamen pericial ...
Fuentes RSS
Historial de conv...
INVIAS
mensajes recibid...
pasajes a cartagena
NOTIFICACIÓN
E
EYDER GENTIL LOPEZ MUÑOZ <eydergentil@outlook.es>
Mar 21/09/2021 7:12 AM
Para: RUBYORTIZ1234@HOTMAIL.COM
SEÑORA RUBY ESTE ES MI CORREO PERSONAL QUE UTILIZO PARA QUE ME NOTIFIQUEN.
CORDIALMENTE,
EYDER GENTIL LOPEZ MUÑOZ
16.772.545
CELULAR 3128260178
Responder
Reenviar

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado

Favoritos

Bandeja de e... 189

Elementos elimi... 4

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de e... 189

Correo no dese... 2

Borradores

Elementos enviad...

Scheduled

Elementos elimi... 4

Archivo

Notas

BOGOTA CUENTA...

dictamen pericial ...

Fuentes RSS

Historial de conv...

INVIAS

mensajes recibid...

pasajes a cartagena

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Catalina Santamaría J.
<catalinasantamaria1@hotmail.com>
Mar 21/09/2021 7:22 AM
Para: Usted

Buenos días Dra,

Por medio del presente, informo, que este es mi correo personal donde recibo todas las notificaciones.

Muchas gracias,

CATALINA SANTAMARÍA JIMÉNEZ
C.C. 1.144.036.087
CARRERA 78 3C-46
3164994420

Responder | Reenviar

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado

Favoritos

Bandeja de e... 177

Elementos eli... 23

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de e... 177

Correo no deseado

Borradores

Elementos enviad...

Scheduled

Elementos eli... 23

Archivo

Notas

BOGOTA CUENTA...

dictamen pericial ...

Fuentes RSS

Historial de conv...

INVIAS

mensajes recibid...

pasajes a cartagena

Datos personales maria victoria torres

vicky torres <vickytorres1@hotmail.com>

Mar 21/09/2021 8:37 AM

Para: Usted

Buenos dias doctora ruby
Mis datos personales son:
Maria victoria torres guerrero
Cc#31.997.204
Dir: carrera 54 A # 7-144 nueva tequendama
Quedo atenta a cualquier informacion adicional
Maria victoria
3177780873

Obtener Outlook para Android

Responder | Reenviar

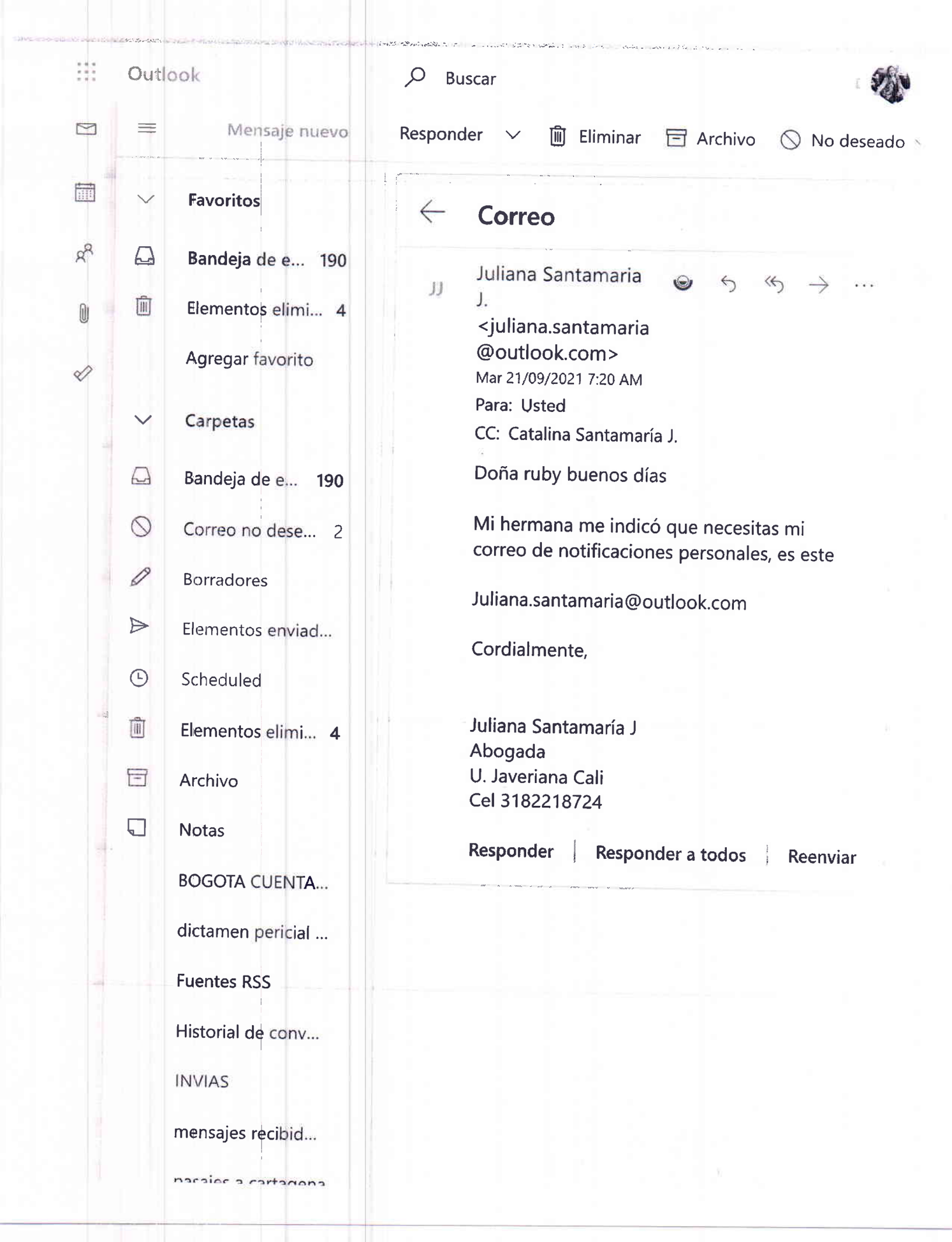
Outlook
Buscar
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Favoritos
Bandeja de e... 190
Elementos elimi... 4
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de e... 190
Correo no dese... 2
Borradores
Elementos enviad...
Scheduled
Elementos elimi... 4
Archivo
Notas
BOGOTA CUENTA...
dictamen pericial ...
Fuentes RSS
Historial de conv...
INVIAS
mensajes recibid...
Correo
JJ
Juliana Santamaria J.
<juliana.santamaria@outlook.com>
Mar 21/09/2021 7:20 AM
Para: Usted
CC: Catalina Santamaría J.
Doña ruby buenos días
Mi hermana me indicó que necesitas mi correo de notificaciones personales, es este
Juliana.santamaria@outlook.com
Cordialmente,
Juliana Santamaría J
Abogada
U. Javeriana Cali
Cel 3182218724
Responder
Responder a todos
Reenviar